

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS -HOMOLOGACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS Y MEDIDA DE UBICACIÓN DEL MENOR EN MEDIO FAMILIAR CON SU PROGENITOR-
RADICADO: 17 433 31 89 001 **2023 00124 00**
DEMANDANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS
NIÑO: I S L G – R.C.: 1.030.699.628

Auto Penal No. 161

A Despacho las presentes diligencias administrativas de **HOMOLOGACIÓN** o no de la **Resolución No. 030-2023** proferida por la **COMISARÍA DE FAMILIA DE MANZANARES CALDAS**, el **02 de junio de 2023**, mediante la cual decretó la **Vulneración de derechos del menor ISLG y como medida de restablecimiento su ubicación en medio familiar con su progenitor, señor JHONIER ANDREY LÓPEZ GARZÓN**, entre otras disposiciones.

Frente a las decisiones la progenitora del menor, señora **ÁNGELA DEL PILAR GARZÓN MORALES**, interpuso recurso de reposición en la misma audiencia, en los siguientes términos: *“conforme a lo manifestado me siento vulnerada mis derechos, necesito que un abogado revise el debido proceso en cuanto a los periciales que se desarrollaron en Manzanares, no conozco bien de estos procesos legales, por tal motivo no pude estar preparada para las pruebas y todo lo que se presentó en esta audiencia (...). No estoy de acuerdo en el resultado de la audiencia y que mi hijo siga en Manzanares, siento que hay muchas inconsistencias en el proceso y que no ha sido suficientemente claro para que se esclarezca esta situación (...).”*

La Comisaria de Familia no repuso su decisión, ratificándose en lo considerado en la Resolución mencionada y remitió a este judicial las diligencias de manera virtual el 08 de junio anterior, para la respectiva revisión de la actuación.

La progenitora, señora **ÁNGELA DEL PILAR GARZÓN MORALES**, allegó a esta judicatura memorial el 13 de los corrientes, **“Solicitud de No Homologación”** poniendo en conocimiento presuntas irregularidades en el proceso administrativo en las que incurrió la **COMISARÍA DE FAMILIA**, al vulnerar sus derechos.

Una vez examinadas, se observa que reúnen las exigencias de la ley y, por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento, el que será resuelto dentro del término indicado en el inciso 8º del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la **Comisaría de Familia y por la progenitora del menor**, en el presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef80584cb8d8be3c2b669516c60fd7d255eeb61fba7f03139d413137ace6a9d1**

Documento generado en 14/06/2023 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>